

Ciudad de México, 13 de agosto de 2025.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la Sesión pública de resolución por videoconferencia, de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 41 y 59, así como de órgano distrital 29, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día. Si hay conformidad sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Tomo nota.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Ahora, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, Laura, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Con su autorización, magistrado presidente; magistrado, magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 41 de 2025, emitido en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el asunto general SUP-AG-120/2025, originado por la queja presentada en contra de un candidato a magistrado de la Sala Superior, por la presunta vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, derivado de sus publicaciones de 30 de marzo en Facebook, Instagram y TikTok, en las que hizo referencia a su participación en un foro y es visible la imagen de un niño.

El proyecto propone la inexistencia de la infracción al considerar que se cumplieron con los requisitos para la aparición de la persona menor de edad en las publicaciones, además de que tanto el padre, como la madre estuvieron presentes en el evento denunciado, lo que de manera implícita existe una autorización para su presencia en éste.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrado, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con este asunto, aunque voy a hacer un voto concurrente para separarme de algunas consideraciones que están agregados en la propuesta que estamos votando.

Yo de manera consistente he sostenido que cuando aparecen los hijos de las candidaturas que están en algún proceso comicial debemos tener una lógica distinta digamos para valorar su presencia. Normalmente como hay criterio de Sala Superior, bueno pues digamos, me sumo a algunas consideraciones cuando se ha considerado o cuando se ha establecido que hay responsabilidad, pero bueno siempre dejo asentado esto, que en mi opinión debería darse un trato diferenciado porque están, insisto, los padres de los menores que aparecen en el video como es en este caso.

En este caso estamos declarando la inexistencia porque finalmente se cumplió con la obligación formal de entregar la documentación correspondiente, lo único que no existe es el video con el consentimiento informado, pero por tratarse de un menor de cinco años no sería necesario en términos de los lineamientos. Entonces, yo creo que con esta parte, con el hecho de decir que se salvaron los requisitos sería suficiente.

Pero como decía, me voy a separar de esta parte en donde se justifica que en este caso se está haciendo un razonamiento distinto por el tipo de elección, primero porque creo que no tiene en realidad ningún peso dentro del proyecto, insisto, están cumplidos los requisitos y con eso sería suficiente, pero además yo no comparto que en este caso la elección tenga características distintas que en este supuesto en específico nos permitan apartarnos de una lógica que se ha votado históricamente. La verdad es que incluso creo que todos los asuntos de niños, niñas y adolescentes los hemos votado en la misma lógica siguiendo los mismos lineamientos y usando los mismos criterios que hemos sostenido en asuntos que son de elecciones distintas a la judicial.

Entonces, reitero, básicamente por estas dos razones porque creo que no suma nada al proyecto, no lo necesitamos en este caso; y segundo, porque no comparto que sea una elección distinta y que deba tener un racero o un análisis diferente me voy a separar de estas consideraciones y esto lo haré valer en un voto concurrente porque

como señalé sí comparto que se cumplan los requisitos y que haya una inexistencia de la infracción.

Estas serían las únicas razones por las cuales yo estaría de acuerdo con este proyecto.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Conforme a mi intervención, Laurita, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy de acuerdo con el proyecto, secretaria general de acuerdos. Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente del asunto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Es mi consulta, secretaria general de acuerdos. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 41 de 2025, se resuelve:

Único.- Es inexistente la vulneración a las Reglas de propaganda electoral en término, en detrimento del interés superior de la niñez atribuida a Gilberto Bátiz.

Secretaria general de acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Por favor, Laura.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Con su autorización, magistrado presidente; magistrado, magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento sancionador de órgano central 59 de 2025, promovido por Alberto Pérez Gálvez, Isidro Omar Paz Martínez y Carlos Enrique Odriozola Mariscal contra una entonces candidata a ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otras personas, por diversas infracciones a la normativa electoral en el contexto del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, con motivo de su participación en un evento denominado Diálogos por la Transformación de la Justicia en México, realizado el 30 de marzo en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, así como por la difusión de un video en su perfil de la red social X.

En primer lugar, se propone la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda atribuida a la

denunciada, con motivo de su participación en el evento denunciado, pues sólo habló de los retos que representa la transformación del Sistema de Justicia Federal con motivo de la Reforma constitucional, manifestaciones permitidas en la etapa de campaña en que se difundieron; sobre todo porque la difusión del evento no implicó el uso de recursos públicos y porque no participó en carácter de persona del servicio público, sino como candidata a ministra.

En este sentido y toda vez que no se acreditó la supuesta entrega de alimentos en dicho acto, la ponencia propone la inexistencia de dichas infracciones respecto de la Unión Industrial del Estado de México y del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, organizadores del evento.

La ponencia considera que es inexistente la supuesta aportación de ente prohibido atribuida a la Unión Industrial del Estado de México y al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec por la organización del evento, porque la normativa aplicable permite que las organizaciones gremiales y universidades realicen encuentros y foros para fomentar el debate entre la ciudadanía y las candidaturas a los diversos cargos del Poder Judicial Federal. Por ello se considera que a la denunciada no recibió un beneficio indebido a su candidatura como ministra.

Por otro lado, se considera inexistente la vulneración al principio de imparcialidad atribuida a la Unión Industrial del Estado de México, al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec y a las secciones 32 y 36 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, ya que dicho principio sólo es exigible para las personas del servicio público y los entes de gobierno quienes no tienen ese carácter.

También se propone la inexistencia de la vulneración al principio de equidad atribuida a dicha sindicato ya que como se dijo durante este proceso se permitió la participación de organizaciones gremiales.

Por otro lado, se propone la inexistencia de la infracción atribuida a la denunciada con motivo del uso de las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la elaboración del video difundido en su perfil de X, ya que no se acreditó el uso indebido de recursos públicos para su elaboración.

También se considera inexistente la vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez y adolescencia atribuibles a la entonces candidata a ministra y a la persona moral BITGOB Ideas con Poder, encargada de administrar su red social ya que respecto de un niño se proporcionó la documentación necesaria para su participación, respecto de una supuesta mujer adolescente se corroboró que se trató de una persona adulta; y por lo que hace a cinco niñas y cinco niños cuya imagen se captó en el video la ponencia advirtió que se difuminaron sus rostros para hacerlos irreconocibles.

Finalmente se propone la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral atribuida a la denunciada y a la Unión Industrial del Estado de México ya que a consideración de la ponencia las pruebas del expediente son insuficientes para acreditar que la propaganda exhibida en el evento se elaboró con papel biodegradable, sobre todo que en las imágenes certificadas por la autoridad instructora no se advierte que el anuncio denunciado se asentara el símbolo internacional de reciclaje que debe incluir la propaganda electoral conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Además en el recibo de pago o nota de remisión que se aportó no se advierten otros elementos que permitan concluir de manera categórica que ese documento se refiere al gasto efectuado por la propaganda exhibida en el evento. Por lo que atendiendo a las circunstancias de dicha infracción se propone la imposición de una multa en los términos del proyecto.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 29 de 2025, iniciado por una ciudadana contra Jorge Luis Córdoba Sáenz, entonces candidato a magistrado del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en Materia de Trabajo, por la supuesta vulneración al principio de equidad en la contienda derivado de la omisión de registrar la información correspondiente a su candidatura en el Sistema Conóceles del Instituto Nacional Electoral.

La consulta propone la inexistencia de la infracción, ya que si bien el denunciado registró la información de su candidatura con posterioridad a la fecha límite que se tenía establecida, la normatividad no prevé una sanción por el cumplimiento tardío.

La omisión temporal de registro de sus datos en el citado micrositio no pudo representar una ventaja indebida en contra de sus contendientes, ya que no se impidió que la ciudadanía tuviera acceso a los perfiles de otras candidaturas. Asimismo, el electorado sí tuvo acceso a la información de la candidatura de Luis Córdova.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrado, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con el primero de los proyectos, el procedimiento central, aunque voy a hacer un voto concurrente porque me separaré del análisis que se hace de la conclusión a la que se arriba en relación con la utilización de material biodegradable que en el proyecto se considera existente.

A mí me parece que con los elementos que tenemos, la conclusión nos lleva justamente a la, o el estudio nos debe llevar a la conclusión opuesta, porque no advierto qué otro elemento se tendría que analizar o podríamos analizar para sostener lo que se dice en el proyecto; tenemos una nota de remisión en donde se dice que el material que se utilizó fueron este tipo de hojas y bueno, no tenemos, aparentemente, el símbolo, pero tampoco tenemos la certeza, y por lo menos así lo entiendo yo de que no haya existido.

Entonces, no sé qué otro elemento podríamos tener, tampoco se hicieron investigaciones adicionales, no sé, pensando, quizá, en contrato o alguna otra herramienta, como lo hemos hecho en otros asuntos.

En este caso, insisto, yo creo que con los elementos que tenemos, la conclusión a la que podemos arribar es justamente la opuesta a la que se está presentando en el proyecto.

Entonces, me separaré de esta parte, aunque acompañaré el resto de las consideraciones y conclusiones.

Y lo que sí voy a votar en contra del segundo asunto de la cuenta, del procedimiento distrital, a mí me parece que el hecho de que no haya una consecuencia prevista para el incumplimiento de esta obligación que se tenía para subir la información de las candidaturas al Sistema Conóceles, no implica de ninguna forma que no haya violación al principio de equidad, y tampoco me parece que la justificación que se utiliza en el sentido de que la ciudadanía tuvo acceso a esta información y que el perjuicio era, en todo caso, para quien subió tarde el tema o la información sea sostenible, a mí me parece que justamente todo el mundo tenía obligación, todas las personas que participamos en el proceso teníamos obligación de subir la información en una fecha definitiva, en una fecha última, en una fecha clara y haberlo hecho con posterioridad a mí me parece que tendría que haber tenido sí prevista una consecuencia en el sentido de que no podría llevarse a cabo, de hecho me llama la atención porque yo tengo la idea de que incluso el sistema se cancelaba, pero bueno, esto ya es otra cosa más fáctica, pero bueno, me parece que al no haber esa posibilidad o esa previsión, mejor dicho, y al haber subido la información con posterioridad a la fecha límite claramente se está violando el principio de equidad, no tendría que haberse generado esta opción porque, reitero, todo el mundo que quiso hacerlo tuvo la posibilidad de llevarlo a cabo en las fechas y en los plazos establecidos por la autoridad.

Entonces, yo en este asunto sí llevo una conclusión totalmente opuesta a la que se está planteando y por esa razón votaré en contra y haré un voto particular.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto si hubiera intervenciones adicionales.

Si no hubiera intervenciones, yo nada más manifestar estoy a favor de ambos proyectos precisando que estoy de acuerdo en lo que respecta al PSC-59, en la postura que ya ha expuesto el magistrado Lara, también me apartaría de la propuesta en lo que toca al planteamiento de la existencia de la infracción relativa al incumplimiento de los requisitos para la propaganda elaborada con material biodegradable.

En ese sentido pues como también lo manifestó el magistrado Lara y también coincido, creo que quien afirma está obligado a probar, el denunciante, la parte denunciante estuvo en condiciones de demostrar en su caso o aportar elementos para demostrar que la propaganda cuestionada estaba incumpliendo con las normas relacionadas a la exhibición de propaganda con material biodegradable.

No hay en el expediente elementos siquiera indiciarios que permitan corroborar esa carga demostrativa ni tampoco la obligación de la autoridad instructora, de la autoridad electoral, en este caso la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de diligencias encaminadas a corroborar las afirmaciones, los enunciados, las aseveraciones de la denunciante; por el contrario, la parte denunciada aprobó, presentó, aportó una nota que dice lo contrario.

Entonces, la ante la ausencia de prueba que permita indicar o referir el incumplimiento de la obligación que se le atribuye, pues lo procedente es la, desde mi punto de vista, es la inexistencia.

Entonces, coincidiría con el magistrado Lara, yo creo que ahí, a reserva de que el magistrado precise alguna otra circunstancia, estarían consideraciones mayoritarias, como lo hemos venido manifestando o lo hemos venido realizando habitualmente en nuestras, en este tipo de situaciones.

Y respecto del asunto restante, manifestar que estoy a favor, sí existe pues un deber de la publicación de la propaganda, pero no me parece que exista en las condiciones actuales con el proceso electoral de orden extraordinario de integrantes del Poder Judicial, pues que exista una sanción qué aplicar por este cumplimiento extemporáneo de este deber, ¿no?

Entonces, me parece que, en este caso, pues yo me inclinaría por la postura de la magistrada Lozano en el proyecto que plantea.

Y de mí parte sería todo.

Consulto si hubiera alguna otra intervención respecto de los asuntos de la cuenta.

Magistrada Lozano, adelante por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, muchas gracias.

Nada más respecto al central 59, pues mantendré mi postura. Creo que la cuenta fue muy clara y bueno, yo lo, este asunto lo llevo a esta existencia pues la protección del medio ambiente como interés protegido por el orden jurídico y justamente, desde mi punto de vista, por supuesto, pues no se cumplió con la normativa, la lona no tiene el símbolo que se pide; y la nota de revisión pues es una nota simple, que no es muy específica y bueno, por eso yo llego a esa conclusión, lo mantengo.

Y en este supuesto, como lo hemos haciendo, lo manifestaré en un voto concurrente.

Y esa sería toda mi participación. Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Si no hay intervenciones adicionales, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Adelante, Laura.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con el primer asunto ya modificado y en contra del segundo con voto particular, por favor, Laurita.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Son mi propuesta, secretaria.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Laura.

A favor de ambos con el proyecto modificado del PSC-59 con las consideraciones mayoritarias.

Sería todo de mi parte. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, el procedimiento especial sancionador de órgano central 59 ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciado por la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Por otra parte, el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 29 se aprobó por mayoría con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncio la emisión de un voto particular, precisando que los votos se emitirán en términos de las intervenciones realizadas.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 59 de 2025, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones denunciadas en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda por la aportación de ente prohibido y por la presunta entrega de alimentos en evento denunciado atribuido a Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec y la Unión Industrial del Estado de México.

Tercero.- Es inexistente la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la exhibición de presunta propaganda impresa que no se elaboró en papel biodegradable.

Cuarto.- Es inexistente la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad contenida en el proceso electoral extraordinario atribuidos a las secciones 32 y 36 del Sindicato de Trabajadores de la Educación.

Quinto.- Es inexistente la vulneración a las reglas de propaganda electoral en el proceso electoral extraordinario en detrimento del interés superior de la niñez y adolescencia atribuida a BITGOB Ideas con Poder, S.A. de C.V.

Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, en los términos de fallo.

En su oportunidad, publíquese la sentencia en el Catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de la Sala Especializada.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 29 de 2025, se resuelve:

Único.- Es inexistente la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral atribuida a Jorge Luis Córdova Sáenz, en los términos establecidos en la sentencia.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión pública, siendo las 11:00 horas con 32 minutos se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos.

- - -o0o- - -